

## CONVENIO MARCO

La **Facultad de Ingeniería** de la **Universidad de Buenos Aires**, en adelante **FIUBA**, representada por su Vicedecano **Ing. Alberto Enrique DAMS**, y la **Escuela Politécnica del Ejército**, en adelante **ESPE**, representada en este acto por su rector el **señor General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta**, acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Presente Convenio tiene por finalidad establecer la relación entre las entidades firmantes en el marco de la formación, la investigación, en distintas disciplinas científicas y de ingeniería.

**SEGUNDA:** Las instituciones firmantes se comprometen a establecer progresivamente un conjunto de actividades en el ámbito de la formación y de la investigación así como de la transferencia de tecnología, relativas a distintas disciplinas científicas y de ingeniería.

**TERCERA:** Las dos partes desarrollarán dicha colaboración a través de relaciones científicas y técnicas que podrán ser:

- Intercambio de estudiantes en el marco de prácticas en proyectos de interés común,
- Intercambio de estudiantes en el marco de la carrera para realizar estudios de grado,
- Intercambio de personal docente y/o investigadores para realizar estudios de posgrado, de acuerdo a los reglamentos de admisión de los correspondientes programas de estudio,
- Intercambios de personal docente y/o investigadores con vistas a (efectuar) organizar y/o participar en ciclos de conferencias, cursos, seminarios, jornadas, talleres, etc,
- Actividades conjuntas de investigación y desarrollo entre los laboratorios de **FIUBA** y los laboratorios de las Facultades de Ingeniería de la **ESPE**,
- Organización de actividades de formación continua para empresas,
- Cualquier otra forma de relación podrá ser estudiada por las dos partes a petición de una de ellas.

**CUARTA:** Las actividades de colaboración podrán organizarse a partir de los siguientes temas:

- Desarrollo de proyectos en Ingeniería
- Desarrollo de Proyectos de carácter industrial
- Desarrollo de proyectos virtuales
- Desarrollo de equipo didáctico.



**QUINTA:** Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas mediante Convenios Específicos en los cuales se determinarán los detalles de ejecución, recursos necesarios y fuentes de financiación de los mismos para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, y un cronograma para el control de gestión.

**SEXTA:** Los derechos intelectuales que se originen en los trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen por partes iguales a ambas Instituciones, dado que ambas serán beneficiadas con los logros obtenidos de dichos trabajos.

En los trabajos publicados constará que estos se originan en el convenio, los nombres de las personas intervinientes, así como su grado de participación.

En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección, perteneciendo los beneficios a ambas partes en igual proporción.

**SEPTIMA:** Reuniones de valoración permitirán hacer balance de las acciones iniciadas y también definir las nuevas colaboraciones proyectadas. Dichas reuniones se celebrarán, normalmente, de manera alternativa entre Argentina y Ecuador. Las dos partes se pondrán de acuerdo para organizarlas.

**OCTAVA:** Los profesores, investigadores y estudiantes que participen en los viajes de intercambio tendrán a su cargo el pago de los gastos de traslado y estancia al igual que la cobertura médica por accidentes, salud e invalidez. Alguno de estos rubros podrá eventualmente ser solventados por cualquiera de las partes, de contar con disponibilidad de fondos.

**NOVENA:** Las dos partes se comprometen a buscar financiamiento que permitan la realización de sus proyectos comunes.

**DECIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas, operativas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a lo que cada uno compete y consiguientemente ninguna otra responsabilidad y/u obligación de ninguna especie que le corresponda a la otra.

**DECIMA PRIMERA:** Este Convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Utilización de la denominación "UBA". Ambas Partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99 en referencia a la utilización de logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

**DECIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá vigencia por cinco (5) años, contados a partir de la firma de las partes, pudiendo ser renovado por iguales períodos con el acuerdo de las partes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio en

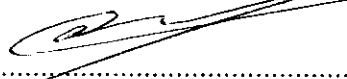


cualquier momento y sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos de la fecha de vigencia pretendida. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades en curso de ejecución continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados, salvo que las partes acuerden explícitamente su cancelación.

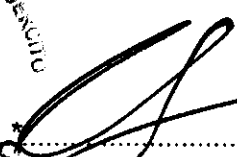
**DECIMA CUARTA:** Para el supuesto de suscitarse alguna divergencia respecto de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes convienen someter la misma a la decisión de un Comité arbitral Ad-Hoc, que se integrará con un representante por cada una de las partes y a su costo, quienes designarán un tercer árbitro. El costo del tercer árbitro será solventado en partes iguales por ambas instituciones. Este Comité deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de haber sido convocado, y su decisión será obligatoria para las partes.

**DECIMA QUINTA:** A los fines de tener por válidas las comunicaciones emergentes del presente Convenio, las partes fijan los siguientes domicilios legales: **FIUBA** en la Avda. Paseo Colón 850 (C1063 ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y **ESPE** en la Avenida General Rumiñahui s/n de la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,



General de Brigada Carlos Rodríguez Arce  
Rector  
Escuela Politécnica del Ejército  
Ecuador



Ing. Alberto Enrique DAMS  
Vicedecano  
Facultad de Ingeniería  
Universidad de Buenos Aires  
Argentina

Sangolquí, de 10 MAYO 2 de 2012

Buenos Aires, 10 DE MAYO de 2012